

# GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Ouintana Roo, 27 de Octubre de 2023.

Tomo I Número: 174 Extraordinario Séptima Época

### Índice de Contenido



### CONTENIDO

### PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 21-SEPTIEMBRE-2023.

### Acuerdo 21-24/287

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL ARCHIVO Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 71, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones V y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105,106 fracciones VII y X, 114 fracción I, 117, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veintisiete de abril del presente año dos mil veintitrés, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 PRESENTE

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y o) y 68, 69, 70, 71, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones V y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105,106 fracciones VII y X, 114 fracción I, 117, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se reforman diversos artículos del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

1

4E2

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/151/2023, de veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Archivo y del Reglamento Orgánico para la Administración Pública Descentralizada, ambos del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal:

Que las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar el presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92, 93 fracciones VII y X del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII, y X, 114 fracción I, 117, fracción I, 139, 156 y del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

Que el archivo municipal es sumamente necesario y fundamental para la protección y resguardo de documentos generados y recibidos por las diversas dependencias de la administración pública municipal en el ejercicio de sus funciones diarias, mismas que se concentran, conservan y custodian por constituir información de tipo oficial.

Que se procura fomentar el uso y control del sistema archivística dirigido al desarrollo del mismo sistema garantizando la organización, conservación, disponibilidad de los documentos que se integran en el archivo que poseen los sujetos obligados, coadyuvando en una mayor eficiencia y eficacia de la administración pública.

Que, en primer término, se propone reformar los artículos 1, 4 fracción LV, 24, y 61 para agregar la frase "organismos descentralizados", se especifica claramente la necesidad de que los organismos descentralizados como entidades paramunicipales y cualquier otro organismo a fin, identifique las obligaciones y responsabilidades que tiene que cumplir en materia de archivo, con objeto de no dejarlo a la interpretación.

Que, en segundo término, se propone adicionar al artículo 4, una fracción XXI BIS, con el concepto de "Dependencia" tomando como base los referidos de los reglamentos Orgánicos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, toda vez que consideramos necesario aclarar que se toman en cuenta a los sujetos obligados en el presente reglamento, sin que se excluyan.

Que, en tercer término, se propone reformar del artículo 4, la fracción LIX, agregando la frase "que se subordinen de la dependencia superior" derivado de la integración de la definición de "Dependencia" y las unidades administrativas que de ellas se derivan para unificarlos.

Que posteriormente, se propone agregar un párrafo cuarto al artículo 15, pues se considera fundamental establecer la obligatoriedad de que cada Unidad Administrativa y dependencia para que generen y entreguen anualmente los inventarios de archivo de trámite correspondientes para su revisión por parte de la Dirección General y asegurando así un correcto control de los documentos que se llevan a cabo.

Que se propone, adicionar una fracción I, al artículo 61, pues se detectó la necesidad de especificar la posibilidad de que los sujetos obligados puedan contar con espacios de conservación, almacenaje externo y la obligatoriedad de apegarse a las

especificaciones y requisitos que determine la Dirección General de Archivo, con objeto de minimizar los riesgos de daños, afectación, pérdida de sus contenidos; y en su caso, estar sujetos a las sanciones que se deriven por su incumplimiento y por consecuencia lógica se actualiza la numeración progresiva de las fracciones subsecuentes.

Que se propone reformar el título del libro segundo "De las infracciones administrativas y delitos en materia de archivos" toda vez que se han generado conflictos por mencionar la palabra "delitos" y por temas de no competencia municipal, se propone eliminar dicha palabra.

Que se considera necesario adicionar al artículo 81, las fracciones VI, VIII y IX, pertenecientes al Libro Segundo "De las Infracciones Administrativas en Materia de Archivos", Titulo Primero "De las Infracciones Administrativas", puesto que de esta manera lograremos un mejor control, organización y administración del almacenamiento de los archivos que lleva a cabo la Dirección General; más aún, en alguna situación de riesgo en la que se pueda encontrar alguna autoridad o Unidad Administrativa. Otra finalidad es lograr que los sujetos obligados cumplan con sus funciones obligatorias en materia de archivo. Derivado de las presentes adiciones, se mantienen las fracciones de la I a la V y se recorre la numeración subsecuente

Que en el artículo 84 se puntualizó, la posibilidad de que cualquier autoridad competente pueda intervenir en la aplicación de actos o hechos que puedan ser consecutivos de un delito, ya que solo se menciona al Ministerio Público, por lo que se propone añadir al segundo párrafo la frase "o autoridad correspondiente".

Que para evitar la indebida interpretación de que el Municipio de Benito Juárez, pudiese sancionar hechos en materia de delitos, siendo que eso corresponde a otra autoridad superior, fue una razón por la que se aclaró lo correspondiente del título segundo "De los delitos contra los archivos" quedando de la siguiente manera "De la afectación contra los archivos" y de los artículos 84 y 85 del presente reglamento.

Que después de un análisis de los motivos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, ya que se es necesario fortalecer el sistema del archivo municipal para un mejor funcionamiento, coadyuvando con las entidades administrativas y organismos descentralizados, haciendo énfasis en los sujetos obligados, quienes son los encargados de organizar, conservar y administrar sus archivos, y del control de su sistema institucional, por lo que es sumamente importante den cumplimiento adecuado de sus obligaciones.

Que, sin embargo, en lo particular, las Comisiones Unidas que dictaminan consideran importante que los organismos descentralizados reconozcan la responsabilidad que deberán desempeñar respecto del área de archivo, por lo que, se adhiere "organismos descentralizados" en varios artículos del presente reglamento como lo son los artículos 1, 4 fracción LV, 24 y 61, también se propuso reformar el artículo fracción LIX, para agregar la frase "que se subordinen de la dependencia superior" derivado de la adición al artículo 4 fracción XXI BIS misma donde se agrega el concepto de "Dependencia", esto con la finalidad de unificarlos comprendiendo que se contemplan a los sujetos obligados, así mismo se consideró reformar el artículo 15 agregando un último párrafo donde se decrete que tanto las Unidades Administrativas como las dependencias, realicen y entreguen cada año, un respectivo inventario para que la Dirección General pueda analizarlo y corroborar que sea adecuado, posteriormente se consideró un cambio sustancial respecto a los espacios de conservación y administración de los archivos, así como la necesidad de apegarse a los requisitos que indique la Dirección General de Archivo tal como se determina en el artículo 61 fracción 1, finalmente se analizó la necesidad de agregar las fracciones VI, VIII y IX al libro de las infracciones administrativas, con el objetivo de tener una mejor administración respecto del almacenamiento de los archivos y protegerlos de cualquier daño o perjuicio del mismo ya que son instrumentos fundamentales para nuestro Ayuntamiento.

Que de igual manera, resulta necesario reformar diversos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; ya que estos son complementarios y necesarios derivado de las reformas realizadas al Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, logrando con esto que se obtenga una actualización más completa e integral a la reglamentación municipal y los temas que se presentan, consistiendo en lo siguiente:

- a).- Dar certidumbre y promover la eficiencia, simplificación administrativa y la mejora regulatoria mediante la gestión documental de los archivos y expedientes que generan los organismos y entidades descentralizadas como sujetos obligados, haciendo extensivo su alcance no solo a los Titulares sino también a los titulares de las unidades administrativas que de ellos dependen, así como a los servidores públicos en general; fundamentados en la nueva Ley General de Archivo, la correspondiente del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normatividad relativa;
- b).- Siendo que en el mes de marzo del año 2022 se abrogó y expidió una nueva Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; es vital que se actualicen y homologuen las responsabilidades de los servidores públicos y demás personal adscrito a los organismos y entidades descentralizadas acordes a la nueva Ley que regula las responsabilidades

y obligaciones de los sujetos obligados que deban hacer entrega del cargo, puesto o la responsabilidad que se les haya sido asignada y por el que deben responder al llegar a la separación de dicha encomienda;

c).- En la misma forma al inciso anterior es respecto a la obligación que tienen todos los servidores públicos municipales, de cualquier nivel y forma de contratación para presentar sus declaraciones de situación patrimonial, conforme lo determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

d).- Reforzar la facultad que tienen también los organismos y entidades descentralizadas para ejercer las facultades motivo de su creación, ante otras instituciones públicas, privadas o al inferior de la Administración Pública Municipal, mediante el intercambio de la información relativa por los medios disponibles y oficiales con los que se cuenten.

Que en la fracción XI del Artículo 23, es necesario aclarar que las Sesiones que se convocan son para el Órgano de Gobierno, ya que algunos otros Organismos y Entidades descentralizadas tienen otras figuras donde no necesariamente el Presidente o el Coordinador intervienen.

En el mismo Artículo 23, se considera adicionar tres fracciones que enfatizan facultades al titular de los organismos y entidades descentralizadas, sobre el envío de la Cuenta Pública, la definición de sujetos obligados para la entrega y recepción y la participación como Presidente en los Comités de Adquisiciones que se integren.

Que con la misma intención se hace patente enfatizar que el titular y los servidores públicos adscritos a los organismos y entidades descentralizadas deben apegarse estrictamente al ejercicio de sus responsabilidades, en total apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normatividad aplicable.

Que finalmente, atendiendo a la oportunidad de las presentes reformas y adiciones, se aprovecha para actualizar una Ley que ya es obsoleta, sustituyéndola por la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, dando certidumbre jurídica a los actos que en el presente se determinan.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la generación, organización, conservación, administración, preservación y disposición final homogénea de los archivos en posesión de cualquier dependencia o unidad administrativa, de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

XXI BIS.- Dependencia: Las que se describen en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, incluyendo los que se determinan como superiores jerárquicos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; todos ellos dependientes de la Presidencia Municipal y que se consideran como sujetos obligados para el presente reglamento.

4/XXII a LIV.- ...

LV.- Sujetos obligados: Autoridad, entidad, órgano y organismo público, fideicomiso, fondos públicos, persona física, moral, unidad administrativa, servidor público, organismos descentralizados o sindicato que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la administración pública municipal y/o que cuenten con archivos privados de interés público;
LVI v LVII .-...

LVIII.- Unidad Administrativa: Estructura básica que deriva del sujeto obligado, desde Direcciones Generales hasta Jefaturas de Departamento que se subordinen de la dependencia superior.

LIX.- a la LXI.- ...

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

#### Artículo 15.- ...

Los inventarios Documentales deberán ser actualizados y entregados a la Dirección General dentro de los primeros cinco días de cada año sobre el ejercicio fiscal, con objeto de verificar el estado que guarda cada sujeto obligado y su compatibilidad con el Sistema Informático SENTRE, que son vitales para la integración del Catálogo de Disposición Documental, entre otros conceptos de control archivístico.

### CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVOS

Artículo 24. - ...

...

Los sujetos obligados que generen los archivos por el desempeño de su cargo, no pierden el control ni la responsabilidad de administrar y mantener conservada, ubicada, registrada y clasificada su documentación, por el hecho de que el espacio habilitado esté fuera de sus instalaciones o en espacios comunes para la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal; el titular del ente público deberá establecer controles de acceso, resguardo, conservación y prevención de actos o daños por contingencias, respetando los derechos y obligaciones de cada sujeto obligado.

### CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 61. La Dirección General instruirá a los sujetos obligados de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal sobre las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- La implementación de espacios internos o externos en materia de archivo, deberán ser aprobados por la Dirección General en lo referente a la conservación, manejo, gestión y tratamiento de los archivos y expedientes físicos, mismos que deberán cumplir con las especificaciones y requerimientos que se le determinen.
- II.- Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- III.- Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

### LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARCHIVOS

### TÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 81. Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes:

I a V.- ...

VI.- No presentar en tiempo y forma las denuncias por robo, pérdida o afectación ante la autoridad correspondiente; Así como omitir la elaboración de actas circunstanciadas que dan fe de los siniestros antes mencionados.

VII.- No publicar en el portal electrónico institucional el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por la Dirección General, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada.

VIII.- El incumplimiento o la omisión en la generación, organización, conservación, administración, preservación y disposición final homogénea del archivo que tenga bajo su cargo; y

IX.- No entregar en tiempo y forma a la Dirección General los inventarios documentales que se encuentren a cargo de los sujetos obligados

X.- Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

### Artículo 83,-...

I.- a la III.- ...

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 81 del presente reglamento; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

### Artículo 84. ...

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público o autoridad correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA AFECTACIÓN CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 85. Será sancionado conforme a la Ley y ante la autoridad competente, con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I.- a la V.- ...

Será sancionado conforme a la Ley y la autoridad competente, con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

**SEGUNDO.** Se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

### ARTÍCULO 7.- ...

La operación de los organismos públicos aplicables al presente reglamento deberá ejercerse debidamente y para cumplir el fin por el que fueron creados, teniendo como premisa la optimización de los recursos que se les otorguen, o sean adquiridos para administrarlos a su cargo, evitando duplicidad de funciones, mismas que deberán realizarse en un marco de simplificación de sistemas y procedimientos; así como de desregulación administrativa que ayuden a una eficaz prestación de los servicios, promoviendo la reducción de costos, con el sustento legal y de los recursos o Presupuestos de Egresos que les sean aprobados.

La Gestión Documental que ejerzan estos organismos públicos, en materia de archivo, de cualquier naturaleza, etapa de emisión, elaboración, registro, administración, resguardo, almacenamiento y en su caso disposición final; son considerados bienes patrimoniales y deberán sujetarse a la Ley General de archivos, la Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y demás normatividad relativa.

En materia de rendición de cuentas son sujetos obligados de entrega y recepción y presentación de las declaraciones de Situación Patrimonial todos los servidores públicos que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las obligaciones que determinan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento para el Proceso de Entrega y Recepción en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normatividad aplicable o que de ellos se derive.

Los organismos públicos que integran la Administración Pública Descentralizada, a través de sus respectivos titulares y de las unidades administrativas a su cargo que cuenten con facultad para ello, deberán proporcionarse la información necesaria, en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y a reconocerse entre sí los actos que realizan, ya sea de manera institucional interna, externa e inclusive entre otras dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y conforme los faculten sus respectivos reglamentos internos o demás normatividad aplicable; siendo cada uno de ellos responsables de darle el debido seguimiento y tratamiento como sujetos obligados, según sea el caso; utilizando para tal efecto los medios, escritos, digitales, sistemas informáticos y cualquier otro medio que se consideren útiles y formales para el intercambio de la información que sea requerida o entregada, expidiendo el correspondiente acuse al emisor. La correspondencia que se remita o se reciba deberá ser respondida, por lo menos por los mismos medios que ésta fue presentada y no deberá ser mayor a un término de 5 días hábiles.

### ARTÍCULO 23.-

I.- a la X.- ...

XI.- Convocar por instrucciones del Presidente o del Coordinador a sesiones del Órgano de Gobierno;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Cumplir con la integración, envío, entrega, recolección y resguardo de la Cuenta Pública del organismo en tiempo y forma que determine la normatividad aplicable, ante las autoridades competentes.

XV.- Garantizar que se definan ante la Contraloría Municipal a los sujetos obligados de entrega y recepción y que la cumplan acorde a la normatividad aplicable; así como que todos los servidores públicos adscritos a los organismos públicos aplicables al presente reglamento, indistintamente de la naturaleza de su contratación, presenten en tiempo y forma sus Declaraciones de Situación Patrimonial, en cualquiera de sus modalidades.

XVI.- Promover la integración del Comité de Adquisiciones del organismo o entidad descentralizada a su cargo, al inicio de cada Administración Pública Municipal y participar como Presidente del mismo, incluyendo la elaboración, actualización y cumplimiento de la normatividad que regule la adquisición de bienes, suministros, arrendamientos y prestación de servicios que de ellos se deriven: y

XVII.- ...

ARTÍCULO 60 .- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.-Ejercer con responsabilidad y eficiencia las facultades y obligaciones que le correspondan, así como garantizar lo propio para los titulares de las unidades administrativas a su cargo, siempre en apego a las facultades asignadas en los Reglamentos Internos y demás normatividad que los rige. En igual medida, deberá otorgar el apoyo material, moral y la debida orientación para que todo

el personal a su cargo ejerza sus responsabilidades y profesionalismo institucionales, conforme al cargo o puesto que se le haya encomendado; y XIX.- ...

### CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 72.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa por infringir las disposiciones del presente reglamento, y lo que de él se deriven, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa establecido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera derivarse de la comisión de los mismos hechos, en los términos de las leyes y autoridades correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

Primero - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y Régimen Interior y Anticorrupción, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

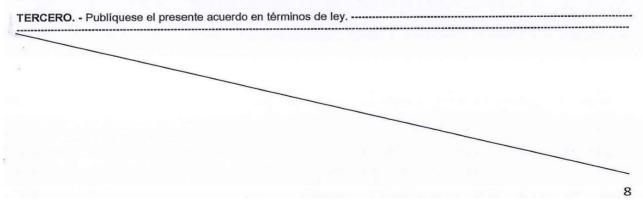
#### FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para el Archivo y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Archivo y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.



EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. .....

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

9

2.14



# GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



### **DIRECTORIO**

C. Pablo Gutiérrez Fernández Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx
Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.